



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

**COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS**

CICAD

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

Secretaría de Seguridad Multidimensional

**XXXVII GRUPO DE EXPERTOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS
17 Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013
BRASILIA, BRASIL**

**OEA/Ser.L/XIV.4.37
CICAD/LAVEX/doc.5/13 rev.1
17 de setiembre de 2013
Original: Español**

**ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN DE MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (FORMALES E
INFORMALES) QUE PERMITAN UN ADECUADO INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA
PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LA
RECUPERACIÓN DE BIENES DE ORIGEN DELICTIVO**

ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN DE MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (FORMALES E INFORMALES) QUE PERMITAN UN ADECUADO INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE ORIGEN DELICTIVO

ANTECEDENTES

Desde la conformación del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos (GELAVEX), se reflejó la necesidad de que los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), unieran esfuerzos para lograr la cooperación internacional en temas relacionados con el lavado de **activos** y la recuperación de bienes de origen **o destinación ilícita**.

Según los antecedentes, desde 1990, la Asamblea General de la OEA recomendó a los Estados miembros, que en el marco de sus respectivos sistemas legales, consideraran el desarrollo de mecanismos y procedimientos de cooperación bilateral y multilateral para impedir el lavado de activos relacionados con el tráfico de drogas y facilitar la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos¹.

Con el **transcurso** de los años, los temas abordados por el GELAVEX se han orientado al desarrollo de planes de trabajo que entre otros, estudian los aspectos antes relacionados.

Lo anterior se empieza a evidenciar, desde el Informe Final de la XXVII Reunión del GELAVEX, celebrada en Montevideo, Uruguay, en octubre de 2009, en la cual, el plan de acción del sub grupo de trabajo de Decomiso 2010-2011, **se orientó entre otras cosas** a: *analizar la asistencia legal mutua en materia de identificación y localización de activos en el extranjero y a buscar los procedimientos para solicitar asistencia legal mutua, así como información de los datos de las autoridades centrales de acuerdo a los distintos instrumentos en lavado de activos y delitos conexos*, encargándose esta labor a la delegación de los Estado Unidos.

Posteriormente, en la XXX Reunión del **GELAVEX**, reunión de los sub grupos de trabajo, celebrada en mayo del 2010, se informó sobre el avance de ese trabajo, resultando necesario, según se desprende del informe final correspondiente, establecer un nuevo plazo para que las

¹ Documento de Antecedentes del GELAVEX desde su conformación, pág. 2

delegaciones hicieran llegar la información, con el fin de analizarla y presentarse el informe respectivo.

Además, **durante esa reunión**, fueron abordados, **otros temas de interés** relacionados con la materia; concretamente se expuso sobre lo siguiente:

1. "Fortalecimiento de la cooperación jurídica internacional en áreas relacionadas con la asistencia legal mutua en materia de decomiso", a cargo de la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición, del Departamento de Justicia de la OEA.
2. "Fortalecimiento de la cooperación jurídica internacional en materia de decomiso y recuperación de activos", desarrolladas por CICAD/OEA y la iniciativa de **Recuperación de activos robados** (STAR) del Instituto del Banco Mundial/Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito.

En la XXXI Reunión del GELAVEX celebrada en Costa Rica en setiembre del 2010, **se mostró** el inconveniente de poder consolidar la información de todos los países en el documento encargado, **por lo que** se encomendó de manera conjunta a la coordinación del Sub grupo de decomiso y a la Secretaría Ejecutiva, la recopilación de la información por parte de las delegaciones que no habían presentado la respuesta al cuestionario; estableciéndose un nuevo plazo de un año para el informe final y la presentación de un avance en la siguiente reunión de los subgrupos de trabajo; no obstante, resultó imposible su presentación en esa reunión.

En consecuencia, en esa reunión de los Subgrupos de trabajo realizada en Washington D.C. en mayo de 2011, el Subgrupo de Decomiso, en cumplimiento de la metodología aprobada de realizar trabajo in situ por parte de los delegados, realizó un borrador de la guía, el cual se entregó a la delegación de los Estados Unidos como un insumo para su consideración y posterior utilización en la elaboración del informe; cuyo contenido se encuentra en el Informe Final de la XXXII Reunión del **GELAVEX**, Anexo II, Informe del Subgrupo de Trabajo de Decomiso, Washington DC, 26 y 27 de mayo de 2011.

Finalmente, en la XXXIII **Reunión** del GELAVEX celebrada en Caracas, Venezuela, en setiembre de 2011, la delegación de los Estados Unidos **presentó** la "Guía interna de procedimientos para solicitar asistencia legal mutua en materia de seguimiento y recuperación de

activos”, documento que se adjuntó al Informe Final de dicha reunión, como anexo III, **la cual constituye un insumo muy valioso, en tanto, presenta entre otros, los mecanismos formales e informales, que utiliza cada Estado para localizar e identificar bienes en el extranjero**

Cabe señalar, que la Secretaría Ejecutiva actualizó la información e incluyó la de aquellos países que no la habían enviado, documento final que se encuentra en el siguiente link:

http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/grupoexpertos/Decomiso%20y%20ED/DOC_3_Draft_Int_ernal_Guide_on_Procedures_for_Soliciting_Mutual_Legal_Assistance_in_Localizing_and_Recovering_Assets%20ESP.pdf

En dicha reunión, además, se incluyó como parte del plan de trabajo 2011-2012 del subgrupo de Decomiso, la *“Elaboración de un informe de avances sobre la implementación de los diversos sistemas de decomiso de bienes y sobre la identificación de mecanismos eficientes para compartir bienes decomisados entre los países.”*. El informe de avances de ese documento fue presentado al GELAVEX en su XXXIV Reunión, celebrada en Washington en mayo de 2012 y actualmente se encuentra publicado en la página web de la CICAD y aprobado por el Pleno de la Comisión, según se indica en el informe de la reunión del GELAVEX realizada en Argentina en septiembre de 2012.

El plan de trabajo del subgrupo de trabajo de Decomiso aprobado en la reunión en Argentina **citada anteriormente**, incluyó la *“Elaboración de un estudio de identificación de mecanismos de cooperación internacional (formales e informales) que permitan un adecuado y eficiente intercambio de información para la prevención y represión del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y la recuperación de bienes de origen delictivo.”*, el cual es el objeto de este trabajo.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO

El desarrollo de los trabajos **señalados en los antecedentes**, demuestra el interés de los Estados miembros, de **intercambiar y** proveerse de información relacionada con la cooperación internacional, al reconocer que **ésta** constituye un mecanismo indispensable para avanzar en la investigación y lograr el decomiso de bienes producto del delito.

Así mismo, la utilización efectiva de la cooperación internacional requiere de una adecuada planificación, que asegure que el mecanismo **seleccionado para proveerla**, sea el más apto, para que la tramitación del requerimiento sea exitosa.

Sin embargo, en razón de que existen diferentes convenciones suscritas por los Estados, que establecen el marco normativo del que éstos disponen para brindarse cooperación internacional y además la doctrina que abunda en el tema; podría pensarse en que la necesidad radica, en conocer cuáles de los mecanismos de cooperación internacional son más efectivos; no obstante, eso podría ser muy inexacto, pues **podría encontrarse** diferentes realidades, considerando que la experiencia de un Estado **a otro** puede ser muy distante.

Tomando en cuenta esa situación, el presente **documento** brindará una propuesta a los Estados miembros; para lo cual primeramente se realizará una breve identificación de los mecanismos de cooperación internacional (formales e informales), señalándose los beneficios de unos y otros, luego se indicarán las limitaciones que afectan la cooperación internacional y finalmente se describirá la propuesta **relacionada, la cual consiste en el desarrollo de un programa de asistencia técnica que realizaría la Secretaría Ejecutivo**.

MECANISMOS FORMALES E INFORMALES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El desarrollo de nuevas modalidades o **tipologías utilizadas por el crimen organizado transnacional para el lavado de activos**, el proceso de globalización e integración económica, la liberalización de los mercados financieros, el aumento de la sofisticación de los instrumentos que permiten ocultar la titularidad de los **activos** y la posibilidad de realizar complejas operaciones financieras y bancarias en forma electrónica – entre otros factores – han producido cambios significativos en las estrategias a las que recurren los autores de un delito para eludir la persecución penal.

En efecto, actualmente, los autores de delitos recurren de manera predominante a estrategias que apuntan al ocultamiento del producto del delito en jurisdicciones diversas y a través de sofisticados mecanismos legales y financieros mientras que ellos permanecen en el territorio del Estado donde se llevaron a cabo los delitos investigados.

En consonancia con este fenómeno, los mecanismos de cooperación internacional en materia penal se han ampliado y profundizado, **dando origen a** un amplio abanico de opciones de cooperación internacional **al** que es posible recurrir en el marco de una investigación penal – tanto para obtener información relevante y medios de prueba como para ejecutar medidas judiciales en otro **Estado** –. **Dichos** mecanismos involucran no solamente a las autoridades judiciales de cada **Estado** sino también a sus agencias administrativas.²

En ese sentido, se habla de mecanismos formales e informales de cooperación internacional.

Mecanismos formales de cooperación internacional

Los mecanismos formales de cooperación internacional son aquellos que utilizan los Estados **haciendo uso de** las vías **y los formalismos** según lo establecen las convenciones o tratados internacionales, los ordenamientos internos y el principio de reciprocidad. Se trata de solicitudes formales de asistencia, que se tramitan por medio de la autoridad central que corresponda, de acuerdo con el tratado, **normativa** o convenio internacional aplicable.

Los tratados han sido el fundamento de la cooperación internacional en todo el mundo desde hace muchísimos años, son el más formal de los instrumentos que **pueden ser utilizados**. Los tratados permiten centralizar esfuerzos y cooperar respecto de cierto tipo de delitos, o bien tienen en cuenta las inquietudes regionales y los ordenamientos jurídicos de una región geográfica concreta; obligan a las partes a cooperar entre sí con arreglo al derecho internacional, siempre que la solicitud se presente conforme con lo establecido en el tratado. **En ese sentido, por ejemplo, podemos hablar de tratados bilaterales, regionales y convenciones multilaterales, como se explica brevemente de seguido.**

Los tratados bilaterales se pueden redactar a satisfacción de los Estados del caso y tienen un alto grado de seguridad en cuanto a las obligaciones y expectativas en los procesos de asistencia. Este tipo de tratado se suscribe cuando los Estados partes tienen una misma tradición jurídica. Uno de los problemas de este tipo de tratado es el gasto y el esfuerzo que significa hacerlos realidad.

² Guía práctica de cooperación internacional en materia penal del Fondo regional para la promoción de la transparencia y la Universidad de San Andrés, pág. 4.

En el caso de los tratados regionales, las partes tienden a compartir las mismas inquietudes geográficas, por ejemplo, respecto de ciertos tipos de delitos, o comparten las mismas tradiciones jurídicas. Éstos han llevado a la creación de instrumentos regionales que hacen viable la aplicación del tratado, como por ejemplo, uno de esos instrumentos es la orden de detención europea, que ha cambiado la manera en que se extradita a las personas dentro de la Unión Europea.

Las convenciones multilaterales también son un instrumento de cooperación internacional, se aplica a un tipo o grupo específico de delitos, como las convenciones contra el terrorismo, o pueden ser específicas respecto de los actos considerados, como la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Las convenciones de Naciones Unidas, fueron las primeras en requerir la cooperación internacional entre los Estados miembros e instaban a ella, y establecieron ese requisito en todas las demás convenciones penales posteriores, incluida la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Algunos Estados se valen de su legislación interna para la asistencia judicial recíproca, cuando se regula la cuestión de cómo tramitar las solicitudes recibidas en ese tema; **algunos de los cuales** incluyen en su legislación interna, disposiciones concretas que permitan conceder la solicitud de asistencia sin necesidad de recurrir a un tratado o pueden ofrecerse directrices respecto de la aplicación de un tratado.

El principio de reciprocidad por su parte, como principio, es básicamente una promesa de que el Estado requirente otorgará al Estado requerido el mismo tipo de asistencia en el futuro. Este principio se incorpora a los tratados, los memorandos de entendimiento y el derecho interno.³

La **autoridad central** por su parte, es aquella creada en cada Estado con fines de asistencia judicial recíproca. Ésta debe de acoger toda la información relativa a la conducción de la cooperación judicial penal internacional de un Estado y por medio de ella se tramitan todos los requerimientos, se realizan las coordinaciones que correspondan con las autoridades judiciales y administrativas y

³ Manual de asistencia judicial recíproca y extradición, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, páginas 19-23

se conceden las respuestas. La ventaja de contar con una autoridad central es que el Estado va a tomar un mayor control sobre las solicitudes recibidas y enviadas, generándose repuestas uniformes y evitando la duplicación de actividades.

Los requisitos de las solicitudes de asistencia, están dados generalmente por las convenciones y las autoridades centrales también colaboran en el asesoramiento sobre los requisitos internos. Además éstas ayudan a elaborar una base de conocimientos sobre otros ordenamientos jurídicos y los requisitos de esos sistemas, ya sea por estar en contacto con los requisitos del extranjero o mediante funciones de enlace y difusión.⁴

En síntesis, los mecanismos formales de cooperación internacional se realizan utilizando las vías diplomáticas, **es decir a través** del Ministerio de Relaciones Exteriores a su contraparte en el **Estado** correspondiente, el que a su vez , lo retransmite a la autoridad central correspondiente o de manera directa a la autoridad central respectiva. **Estos mecanismos son el medio adecuado** para la obtención de pruebas y la ejecución de medidas coercitivas, por ejemplo: permite la ejecución de registros, allanamientos, requisas u órdenes de presentación, la obtención de declaraciones testimoniales a través de jueces extranjeros. Además, es necesaria para la ejecución de embargos preventivos u órdenes de decomiso o confiscación, entre otros.⁵

Mecanismos de cooperación internacional informales

Se denominan “informales” a aquellos mecanismos alternativos de cooperación internacional, no porque éstos no se encuentren o están adecuadamente contemplados en normas internacionales o legislación local o que no involucren a agencias gubernamentales, por el contrario, dicha denominación obedece únicamente al hecho de distinguirlos del procedimiento judicial en el que el requerimiento de cooperación internacional debe realizarse a través de un exhorto que usualmente es tramitado por el Ministerio de relaciones Exteriores de los países involucrados en los términos ya explicados.

⁴ Manual de asistencia judicial recíproca y extradición, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, páginas 29-31

⁵ Guía práctica de cooperación internacional en materia penal del Fondo regional para la promoción de la transparencia y la Universidad de San Andrés, pág. 9.

Los canales informales de cooperación internacional vienen a complementar la cooperación judicial formal. Estos nuevos mecanismos de cooperación internacional involucran a diversas agencias, judiciales, policiales y administrativas, como jueces, fiscales, organismos de policía, unidades de inteligencia financiera, redes de información y diferentes autoridades regulatorias.

Estos mecanismos son utilizados fundamentalmente como una herramienta durante la investigación del delito. La información obtenida por este medio no es directamente admisible como prueba en un proceso penal, permite llevar adelante una investigación, verificar hechos, determinar cuáles son los indicios que merecen ser exploradas y obtener la información para posteriormente hacer un pedido formal de asistencia judicial para obtener las pruebas necesarias.

Este tipo de cooperación es adecuada para la ejecución de medidas de investigación no coercitivas, ejemplo: obtención de información de carácter público, la instrumentación de medidas de vigilancia o el acceso a información suministrada por unidades de inteligencia financiera. En casos de urgencia, se permite incluso la ejecución de medidas de embargo o inhibición por un breve período, las cuales deben ser requeridas y fundamentadas por las vías formales posteriormente.⁶

El hecho de establecer contactos informales desde el inicio de la investigación va a contribuir a conocer, cuáles son los elementos que deben reunirse para que la cooperación resulte efectiva y ayuda a que la contraparte pueda tomar las medidas necesarias para responder al requerimiento cuando este tenga lugar.

Sobre este tema, la *Guía sobre los procedimientos para solicitar asistencia mutua en materia de seguimiento de recuperación de activos*, relacionada en el aparte de Antecedentes de este documento, constituye un insumo muy valioso, en el tanto presenta de una manera muy completa entre otros, los mecanismos de cooperación internacional formales e informales que utilizan los Estados para localizar e identificar bienes en el extranjero.

⁶ Guía práctica de cooperación internacional en materia penal del Fondo regional para la promoción de la transparencia y la Universidad de San Andrés, pág. 8 y 9.

Dentro de los mecanismos formales, se indica que la mayoría de los países utiliza la vía diplomática y por medio de autoridades centrales, según la convención que corresponda según la materia: Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional. En el caso de los informales, se citan generalmente: Grupo Egmont, la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (Iberred), Red de Recuperación de Activos de GAFISUD (RRAG) e Interpol.

LIMITACIONES QUE AFECTAN LOS REQUERIMIENTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Los mecanismos de cooperación ofrecen herramientas que pueden utilizarse en caso de requerirse cooperación internacional en los temas de prevención y represión del lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y la recuperación de bienes de origen delictivo, sin embargo, aún y cuando la cooperación internacional se ha ampliado y profundizado, existen ciertos obstáculos que pueden afectar el éxito de las solicitudes que se realicen, como por ejemplo las siguientes:

a) La **terminología jurídica** utilizada difiere de unos **Estados** a otros. En efecto, surgen dificultades en diversos ámbitos, tales como:

- Diferencias en la denominación de las *infracciones penales*, algo que puede generar problemas a la hora de valorar la doble incriminación, necesaria para cooperar a nivel internacional;
- Disconformidades en la denominación de las *medidas cautelares* dirigidas a la incautación de bienes, pues algunos países emplean el término *embargo*, mientras otros se refieren a *incautación*, *congelación*, *decomiso*, etc.;
- Disimilitudes en la denominación de *comiso*, pues algunos países solicitan cooperación en el marco de un procedimiento relativo al *comiso* o *decomiso civil*⁷.

⁷ La referencia al carácter civil del mecanismo inmediatamente se conecta en algunos países con el procedimiento civil, lo que determina que no se preste cooperación por carecer de carácter penal, y ello pese a que se trate de una medida impuesta en relación con la comisión de hechos delictivos. El problema se complica con los países de América Latina, donde se emplea la expresión “extinción de dominio”, que no se prevé en países de otras regiones.

b) Las **diferencias en la legislación** también son relevantes, especialmente en lo relativo a los requisitos que deben revestir las solicitudes de cooperación. De hecho, tales diferencias pueden motivar retrasos importantes, principalmente cuando se devuelven al mismo tiempo que se solicita más información.

c) Los **requisitos de prueba** varían en los diversos sistemas, así como lo hacen los estándares de prueba requeridos. La legislación de los **Estados del Estados americanos** es diferente en cuanto al tipo de pruebas que se exige presentar. Es necesario, por tanto, armonizar estos requisitos y/o formar a los prácticos para que se familiaricen con los diferentes requisitos de prueba.

d) Los **procedimientos para obtener asistencia** varían también de **Estado a Estado**. Aún y cuando existen tratados o convenciones, muchas veces, los ordenamientos internos limitan la posibilidad de brindar cooperación, por contar con procedimientos diferentes o limitaciones legales como se indicó en el punto b).

e) Aunado a lo anterior, la experiencia de los funcionarios que realizan solicitudes de asistencia, encuentran obstáculos relacionados con la voluntariedad por parte de las nacionales de brindar cooperación.

f) Ausencia de mecanismos que permitan aumentar los incentivos de colaboración, como el compartir bienes decomisados con las jurisdicciones que prestaron asistencia en la identificación de activos sujetos a decomiso y su recuperación.

Sin embargo, las debilidades identificadas, podrían minimizarse con la alternativa que se propone en este documento.

LA NECESIDAD DE FACILITAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

Es habitual que los delincuentes que obtienen ganancias del delito en un **Estado** las transfieran a otro y, una vez en el extranjero, los bienes sean sometidos a múltiples transformaciones, pues pueden, por ejemplo, mantenerse en la cuenta bancaria a nombre del delincuente, sus familiares o testaferros, almacenarse en una caja de seguridad o utilizarse para la adquisición de inmuebles o la creación de empresas.

En ese sentido, el mayor desafío reside en llevar a cabo investigaciones financieras y patrimoniales⁸ que permitan identificar y recuperar esos **activos** que se encuentran en Estados Miembros diversos y, muchas veces, a nombre de personas diferentes del responsable del delito, que han actuado, en ocasiones, de buena fe.

Aunque existe un amplio acuerdo internacional entre los países del **Estados americanos** en el sentido de que deben cooperar entre sí para localizar y recuperar los **activos** de origen delictivo, y aunque se vislumbra buena voluntad en este sentido, en la actualidad no existe legislación adecuada que permita proceder al comiso y a la recuperación de bienes, ni procedimientos judiciales específicos en los que se detalle qué se debe hacer cuando un **Estado** solicita ayuda a terceros; **ni se han extendido suficientemente los mecanismos para compartir bienes decomisados con las autoridades que prestaron asistencia para la identificación de activos sujetos a decomiso y su recuperación.**

En tales circunstancias, se espera que una autoridad judicial extranjera pueda dictar una resolución de embargo/congelación en el marco de un procedimiento penal y solicitar que la misma sea ejecutada en otro Estado Miembro de la OEA, con el objetivo de salvaguardar los **activos**, documentos o datos que puedan ser objeto de comiso o utilizados como prueba, impidiendo así su desaparición o transformación.

Aún cuando algunos convenios internacionales prevén procedimientos detallados para posibilitar esta ejecución⁹, en el sistema interamericano inexisten previsiones sobre cómo ha de actuar el órgano judicial nacional que ejecuta dicha resolución para administrar y gestionar los **activos** preventivamente decomisados. El abordaje de esta cuestión en términos regionales, es decir, en el ámbito de los Estados que conforman la OEA, se presenta como una solución viable y factible para garantizar resultados favorables a corto y medio plazo.

En ese sentido, **se vuelve imperante**, la necesidad de optimizar la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, a partir de la creación de **una propuesta** de Programa de

⁸ La Investigación Financiera y Patrimonial es un análisis transversal que se lleva a cabo por todas las agencias que participan en la investigación de un caso de lavado de **a**ctivos y que se constituye en una pieza clave en los procesos de incautación, judicialización, sentencia, administración y destinación de los bienes obtenidos de forma ilícita. La principal actividad de análisis se centra en la identificación, ubicación e individualización de los activos, así como su valoración e identificación de los propietarios y personas relacionadas con los mismos.

⁹ Como, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Asistencia Técnica que desarrolle la Secretaría Ejecutiva apoyado por el GELAVEX, que incluya lo siguiente:

1. **Investigación de las evaluaciones mutuas que identifique los problemas de Estados en materia de cooperación internacional para la recuperación de activos.**
2. **Elaboración de un** documento de disposiciones marco, **pautas y/o buenas prácticas en materia de** cooperación internacional para la recuperación de activos, **derivadas de la recopilación de información descrita en el punto 1. anterior,** el cual sirva como referencia a todos los estados del **Estados americanos.**
3. Capacitación para la aplicación de las disposiciones que integran el documento **citado.**
4. Desarrollo de una base de datos estructurada para facilitar la cooperación internacional.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Los objetivos del Programa serán los siguientes:

General

Colaborar con los Estados Miembros de la OEA a **optimizar** sus sistemas jurídicos para que la recuperación de activos de origen delictivo sea realizada de manera harmónica, efectiva y ágil en todo el Estados americanos y **adecuada a los estándares internacionales sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo.**

Específicos

1. **Recopilar las evaluaciones mutuas en materia de cooperación internacional para la recuperación de activos.**
2. **Identificar principales inconvenientes de los Estados en la materia indicada y ofrecer las herramientas necesarias para solucionar casos de recuperación de activos en los que concurren elementos internacionales.**
3. Facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de recuperación de activos, con un enfoque diferente y propio que garantice la asistencia mutua entre todos los Estados Miembros;

4. **Proveer a los Estados Miembros de herramientas de referencia para procurar un marco legal homogéneo que facilite los procedimientos de intercambio de información y reduzca las asimetrías de sus diversos sistemas jurídicos.**
5. **Contribuir en la capacitación de** especialistas en recuperación de activos en el extranjero según modelos previamente aceptados y aprobados por los Estados Miembros;
6. Implementar estrategias de integración que faciliten la comunicación en materia de recuperación de activos en el Estados americanos, tanto dentro como fuera de los Estados Miembros;
7. Mejorar la cooperación judicial entre los Estados Miembros en materia **de lavado de activos.**
8. **Promover la adopción de mecanismos para compartir bienes decomisados entre los Estados, que participan y colaboran en la identificación de activos y su recuperación**

Por lo anterior, se propone a este Grupo de Expertos, recomendar al Pleno del GELAVEX se apruebe esta iniciativa para la posterior aprobación de la Comisión.

Realizado por Xiomara Cordero Artavia
Abogada, Unidad de Recuperación de Activos
Instituto Costarricense Sobre Drogas